



EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO  
Y ASEO DE SAN GIL  
NIT 800.120.175-7 NUIR 1-68679000-1

1

**RESOLUCION NÚMERO 309 DE 2018**  
(AGOSTO 23 DE 2018)

"Por medio de la cual se establece el costo de reproducción de información pública de conformidad con la Ley 1712 de 2014 y la ley 1755 de 2015"

El GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL "ACUASAN" E.I.C.E.E.S.P, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

1- Que en los estatutos de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil ACUASAN E.I.C.E. E.S.P (Acuerdo No. 008 de Septiembre 06 de 2016), son funciones del gerente específicamente el artículo vigésimo segundo numeral 6, el cual dice: "Administrar la empresa, cumplir y hacer cumplir con eficiencia la consecución y asignación de los recursos y tomar todas las medidas conducentes y preventivas a la conservación del patrimonio de la empresa."

2- Que el Acuerdo N. 008 de Septiembre 06 de 2016 en su artículo vigésimo segundo numeral 27 establece como funciones del Gerente: "..... hacer todo lo necesario para mantener a la Empresa actualizada en materia normativa, empresarial y de competencia comercial, y en todo lo relacionado con la prestación de los servicios públicos, por lo que velara y promoverá la capacitación del personal, tecnificación, modernización e innovación de equipos y activos como plantas, su automatización y similares.

3- Que según el artículo 74 de la Carta Magna establece: "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable".

4- Que el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece que: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. En ejercicio de tal derecho las personas pueden solicitar, entre otras, copias de documentos".

5- Que en lo relativo a la reproducción de documentos, el artículo 29 de la citada Ley, establece que: "En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado."

6 - Que el artículo 2.1.1.3.1.5. del Decreto 1081 de 2015, establece el principio de gratuidad y costos de reproducción en desarrollo de lo preceptuado en los artículos 3 y 26 de la ley 1712 de 2014, a fin de no cobrar costos adicionales a los de la reproducción de la información, para permitir a los ciudadanos/usuarios elegir el medio por el cual quiere recibir respuesta, conocer el formato en que se encuentra la información solicitada, y conocer los costos de reproducción de la misma, que son valores directos necesarios para obtenerla.

4